EXPTE.: 00250/ISE/2021/SC.	**REF.: MO-22/24**

INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE PRIMERA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE NUEVO IES D2, DOS LÍNEAS DE SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN PALMONES, LOS BARRIOS, CÁDIZ", EXPEDIENTE CONTR 2021 0000576670 (250/ISE/2021/SC).

Contratista:	ROSALINO DAZA FERNÁNDEZ, NIF núm. 28795491C	
Importe adjudicación:	196.830,00 € (IVA excluido)	
Modificación que se propone	**Importe**	29.524,50 €, IVA NO INCLUIDO
	Incremento	15,00 %
	Ordinal	Primera modificación

ANTECEDENTES

Primera.- Mediante Resolución de 10 de junio de 2021 fue acordado el inicio del expediente número CONTR 2021 0000576670 para los SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO y DIRECCIONES FACULTATIVAS PARA LAS OBRAS DE NUEVO IES D2, 2 LÍNEAS DE SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN PALMONES, LOS BARRIOS (CA) – 00250/ISE/2021/SC. Con fecha 5 de enero de 2022 se adjudicó el contrato a la empresa ROSALINO DAZA FERNÁNDEZ, con NIF 28795491C, por importe de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS (196.830,00 euros), a este cantidad corresponde un IVA de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (41.334,30 euros), por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA CÉNTIMOS (238.164,30 euros), formalizándose en fecha 31 de agosto de 2022.

Segunda.- La modificación que nos ocupa se inició por Memoria Justificativa, suscrita por la Directora de Obras y Construcciones Educativas, de 6 de mayo de 2024, para la modificación del contrato SERVICIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTO y DIRECCIONES FACULTATIVAS PARA LAS OBRAS DE NUEVO IES D2, 2 LÍNEAS DE SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN PALMONES, LOS BARRIOS (CA) – 00250/ISE/2021/SC, al observarse la concurrencia de, según se indica en la Memoria, las causas establecidas en el artículo 205.2.b) de la LCSP, en base a los hechos que en dicha memoria se recogen que motiva el que sea necesario redactar un modificado del proyecto, por una causa además no imputable al redactor del mismo.

Asimismo se justifica una repercusión del contrato que se pretende modificar de (29.524,50 €), IVA NO INCLUIDO, que supone un 15,00 %de incremento del importe inicial del contrato.

Tercera.- El 13 de junio de 2024 se firma por el Director General de la Agencia Pública, Resolución por la que se inicia la primera modificación del contrato de REDACCIÓN DEPROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE NUEVO IES D2, DOS LÍNEAS DE SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN PALMONES, LOS BARRIOS, CÁDIZ" (00250/ISE/2021/SC), expediente número CONTR 2021 0000576670. De esta resolución se da traslado al contratista en fecha 14 de junio de 2024 a través de SIREC, a los efectos de concederle trámite de audiencia de la modificación propuesta, obteniendo acuse de recibo de la mencionada notificación el mismo día y acuse de lectura el 17 de junio de 2024.

El 27 de junio de 2024 el contratista presenta escrito de conformidad a la modificación propuesta.

Cuarto.- La propuesta de aprobación de modificado remitida a la Asesoría Jurídica, de fecha 9 de julio de 2024, propone Aprobar la modificación del contrato de REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE NUEVO IES D2, DOS LÍNEAS DE SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN PALMONES, LOS

Es copia auténtica de documento electrónico

BARRIOS, CÁDIZ" (00250/ISE/2021/SC),enmarcándola dentro del artículo 205.2 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previa.- Se tramita la presente actuación como modificación del contrato, si bien es necesario advertir que la redacción del proyecto modificado, en este caso, realmente sería una prestación condicionada que se encuentra contemplada en la cláusula 3 del PCAP:

Si durante la ejecución de las obras fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto por causas no imputables a la persona adjudicataria, el/la directora/a de obra estará obligado/a a redactarlo, teniendo en cuenta que el importe por redacción del Proyecto reformado será determinado por la Agencia bien en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial o del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones.

Condición que se cumple cuando se dan las circunstancias imprevistas recogidas en la normativa de aplicación, por lo que la redacción del modificado del proyecto sería una obligación que corresponde a la dirección de obra, y que encuentra su amparo en el artículo 205.2 de la LCSP.

Se trata, por tanto, de tramitar el procedimiento necesario para reconocer el derecho de la persona contratista al cobro de la prestación a ejecutar al haberse cumplido la condición establecida en el PCAP.

Primera.- Se propone la primera modificación del contrato referido en el encabezamiento que, teniendo en cuenta las fechas en las que se adjudica el mismo, la normativa aplicable tanto a las causas como al procedimiento de modificación que se somete a informe es la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El régimen jurídico aplicable a la modificación del contrato se regula:

A. En la propia LCSP:
   a. Los presupuestos y las clases de modificación se regulan en los artículos 203 a 207.
   b. El procedimiento de ejercicio se regula en los artículos 191 y 207. La formalización en el artículo 153, y su publicación en los artículos 63 y 207.
B. El Real Decreto 1098/2001 por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), indica el procedimiento a emplear en los artículos 97 y 102.

Segunda.- Condición sine qua non para hacer viable una modificación contractual es que el contrato se encuentre vigente en el momento de plantearla. La prestación del contrato consiste en la REDACCIÓN DE PROYECTO Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD, DIRECCIÓN DE OBRA, DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE NUEVO IES D2, DOS LÍNEAS DE SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN PALMONES, LOS BARRIOS, CÁDIZ", EXPEDIENTE CONTR 2021 0000576670 (250/ISE/2021/SC).

Se indica en la memoria justificativa de 6 de mayo de 2024 que: "… *tras la aportación del Estudio Geotécnico por parte de la Agencia, el adjudicatario entregó el Proyecto Básico y de Ejecución correspondiente el día 23 de mayo de 2023. Encontrándose actualmente en fase de supervisión del mismo*." Por lo que debe entenderse que se encuentra vigente.

Es copia auténtica de documento electrónico

Tercera.- La LCSP regula dos tipos de modificaciones en sus artículos 204 y 205. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos citados, el art. 203 establece que : *los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en esta Subsección, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191, con las particularidades previstas en el artículo 207.*

Así, el art. 204 regula las modificaciones que se encuentran previstas en el pliego o en el anuncio de licitación, y las no previstas en estos documentos se regulan en el art. 205, estableciendo regímenes, límites y procedimientos distintos para cada uno de ellos, disponiendo el citado art. 205 que *1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos: a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo. b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

b) Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, siempre y cuando se cumplan las tres condiciones siguientes:
1.º Que la necesidad de la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever.
2.º Que la modificación no altere la naturaleza global del contrato.
3.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Cabe recordar que el régimen de modificaciones de los contratos, tan solo admite dos posibilidades, conforme dispone el art. 203. 2 de la LCSP establece:

2. Los contratos administrativos celebrados por los órganos de contratación solo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204;

b) ***Excepcionalmente****, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.*

A su vez el ya citado art. 205.1 comienza afirmando que las modificaciones no previstas deben limitarse *"…a introducir las variaciones* ***estrictamente indispensables*** *para responder a la causa objetiva que la*

Es copia auténtica de documento electrónico

haga necesaria."

En consecuencia, el punto de partida para las modificaciones de contrato cuando las causas para la misma no se encuentran previstas en los PCAP, debe ser una interpretación estricta y restrictiva, en la medida en que las modificaciones sin procedimiento de adjudicación suponen una excepción al sistema general de contratación y de sus principios, por lo que **todas aquellas cuestiones que puedan influir en la modificación** deben ser las que se justifiquen adecuadamente en la correspondiente Memoria, dado el carácter excepcional que tienen las modificaciones de los contratos no previstas en los PCAP.

Cuarta.- La memoria justificativa de 6 de mayo de 2024 viene a considerar que las medidas que constituyen el modificado serían encuadrables en las establecidas en el citado artículo 205, en su apartado 2.b) y en el 206 de la LCSP, y según se indica en la Memoria, vendría motivado por el hecho que*: con fecha 25 de septiembre de 2023 se recibe escrito de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada en el que* ***se informa que el modelo de centro necesario debe ser de tres líneas de secundaria obligatoria (tipo D3), de modo que se reduzca la presión de escolarización actual del resto de centros del municipio y al mismo modo cuente con la posibilidad de disponer de nuevos espacios suficientes para poder ofertar Formación Profesional Básica o algún ciclo de Formación Profesional de grado medio*****.**

Según se indica en la citada memoria, esta circunstancia determina que: *Esta solicitud de* ***ampliación del modelo previsto del IES, de un D2 a un D3 implica, conforme el Decreto de mínimos y las Normas de Diseño*** *("RD 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria" y "Orden de 24 de enero de 2003 de la Consejería de Educación y Ciencia"),* ***la necesidad de incluir cuatro aulas más polivalentes y 5 departamentos.***

Estos cambios implican la necesidad de la modificación del contrato actual, ya que supone una carga de trabajo adicional que supera lo exigible en el cumplimiento estricto del objeto del contrato adjudicado.

Analizando el proyecto presentado por el adjudicatario, se concluye que la modificación no supondrá una alteración del trabajo ya realizado, que sigue siendo válido, sino tan sólo es necesario ***ampliar el alcance del mismo, incluyendo estos nuevos espacios necesarios, siguiendo el esquema incluido en la propuesta que el mismo hizo en la licitación. Lo que supone un incremento de superficie que implica el incremento del presupuesto de ejecución material previsto en el Programa de Necesidades Aprobado (PNA anexo del PPT de la licitación), y por ende del precio de este contrato.***

Los diferentes motivos que se ponen de manifiesto en la Memoria, en particular la comunicación de la Dirección General de Planificación, Centros y Enseñanza Concertada modificando el tipo de centro inicialmente previsto, para reducir la presión de escolarización actual del resto de centros del municipio y haciendo necesario incluir cuatro aulas más polivalentes y 5 departamentos **podrían adaptarse al concepto de circunstancias imprevisibles**, que hace referencia a aquellas circunstancias o hechos que no podrían haberse previsto aunque la administración contratante hubiera preparado con razonable diligencia la adjudicación inicial, teniendo en cuenta los medios a su disposición, la naturaleza y las características del proyecto concreto. Por su parte, estas circunstancias imprevisibles no podrían aplicarse en aquellos casos en que la modificación tuviera como resultado una alteración de la naturaleza global de la contratación, por ejemplo si se sustituyeran las obras que se van a adquirir por otras diferentes o se modificara de manera fundamental el tipo de contratación.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la memoria, estas circunstancias imprevisibles que motivarían la modificación del contrato, se deberían a la necesidad de modificar el proyecto originariamente redactado, ya que es durante la redacción del mismo cuando se hace necesario ampliar su alcance, modificando el tipo de centro e incluyendo nuevos espacios solicitados por la Administración competente en materia

Es copia auténtica de documento electrónico

educativa, **circunstancias que no pudieron preverse en el momento de la licitación del contrato, y que tampoco alterarían la naturaleza global del mismo,** por cuanto el contrato que finalmente se va a ejecutar sigue consistiendo en el servicio de Redacción del Proyecto y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de obra, Dirección de Ejecución y Coordinación de Seguridad y Salud para las obras del nuevo IES en Palmones, los Barrios, Cádiz, EXPEDIENTE CONTR 2021 0000576670 (250/ISE/2021/SC).

En este sentido, el PCAP dispone en su apartado 3:

Si durante la ejecución de las obras fuese necesaria la introducción de modificaciones en el Proyecto *por causas no imputables a la persona adjudicataria,* ***el/la directora/a de obra estará obligado/a a redactarlo****, teniendo en cuenta que el importe por redacción del Proyecto reformado será determinado por la Agencia bien en función del porcentaje en que resulten modificados los diferentes documentos del Proyecto inicial o del Presupuesto de Ejecución Material de las obras en él contempladas, atendiendo a la naturaleza de las modificaciones.*

13.1. Direcciones facultativas
Así mismo, la persona contratista se obliga a la redacción de los proyectos modificados de la ejecución de obras cuando éstos resulten necesarios, en los términos previstos legal y reglamentariamente..

A la vista de las consideraciones expuestas, se concluye que concurrirían las circunstancias previstas en los ***artículos 205.2 b)*** y 206 de la LCSP para proceder a la modificación propuesta, si bien debe advertirse que en el documento que finalmente la autorice ***debe hacerse referencia al apartado correcto del art. 205.2*** en el cual se fundamenta dado que, en el Fundamento Jurídico de la Propuesta remitida se hace referencia al apartado a) del citado artículos 205.2.

Quinta.- En cuanto al resto de requisitos, la modificación que se propone ascendería a la cuantía de 29.524,50 €, IVA NO INCLUIDO, que supone un 15,00 % de incremento del importe inicial del contrato, por lo que no se superarían los límites establecidos en el supuesto previsto en el apartado b) del art. 205.2 de la LCSP.

En relación con la tramitación del procedimiento, consta en el expediente cumplidos los requisitos recogidos en el artículo 191 y 207 de la LCSP no siendo necesario recabar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, por no superar el importe de la modificación (17,80 %) el límite (20%) establecido en el artículo 17 apartado 10.d) de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

A la vista de lo manifestado, este informe facultativo (de conformidad con lo expresado en Informe de Gabinete Jurídico DDPI00171/18 SOBRE POTESTADES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA PÚBLICA ANDALUZA DE EDUCACIÓN (APAE) y no vinculante, tiene carácter **FAVORABLE** a la propuesta de modificación del contrato sometida a informe y deberá atenderse, tras la aprobación, a las obligaciones de formalización y de publicación a las que se remite el artículo 203.3 de la LCSP.

LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Es copia auténtica de documento electrónico